

**REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL E
INCORPORACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN,
JALISCO.**



Ocotlán
Gobierno Municipal

PRESIDENCIA

PROMULGACIÓN

El que suscribe, **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, C. Paulo Gabriel Hernández Hernández**, actuando ante la fe del Secretario General, **C. Roberto Carlos Navarro Vaca**, y en apego a lo establecido por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 42, fracciones IV y VI, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 6, Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco, 107 del Reglamento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; **a los habitantes del Municipio hago saber: -----**

Que el **H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el día 21 veintiuno de Agosto del año 2017 dos mil diecisiete**, con apego en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 37, fracción II, y 40, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; **ha tenido a bien aprobar el Reglamento para el Desarrollo Integral e Incorporación Social de las Personas con Discapacidad del Municipio de Ocotlán, Jalisco. -----**

En razón de lo anterior y por cumplirse todos los extremos de la ley, **PROMULGO el Reglamento para el Desarrollo Integral e Incorporación Social de las Personas con Discapacidad del Municipio de Ocotlán, Jalisco.**, por lo que, quedan abrogadas todas aquellas disposiciones municipales contrarias a éste. Asimismo, con fundamento a lo establecido por el artículo 107 del Reglamento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; y a efectos de que el ordenamiento promulgado entre en vigencia, respetuosamente ordeno su debida publicación. -----

ATENTAMENTE

OCOTLÁN, JALISCO, A 22 DE AGOSTO DE 2017

C. PAULO GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.

C. ROBERTO CARLOS NAVARRO VACA
SECRETARIO GENERAL





Ocotlán
Gobierno Municipal

El Suscrito Secretario General y Síndico del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, que en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en sus artículos 42, (cuarenta y dos), 61 (sesenta y uno) y 63 (sesenta y tres); así como el artículo 47 Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco, hago

CONSTAR Y CERTIFICO

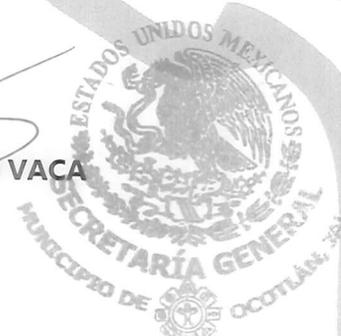
Que el Reglamento para el Desarrollo Integral e Incorporación Social de las Personas con Discapacidad del Municipio de Ocotlán, Jalisco., aprobado por el Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada **el día 21 veintiuno de Agosto del año 2017 dos mil diecisiete**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, ha tenido a bien publicarse en los estrados del **Palacio Municipal**, en el portar virtual del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, y obra en los archivos de la SECRETARIA GENERAL. -----

CONSTE

Se extiende la presente certificación al 23 veintitrés de Agosto del 2017 dos mil diecisiete. -----

Atentamente
Ocotlán, Jalisco

C. ROBERTO CARLOS NAVARRO VACA
SECRETARIO GENERAL



REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL E INCORPORACIÓN SOCIAL DE LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, de interés social y de observancia general, tiene por objeto: Promover y garantizar el pleno disfrute de los derechos de las personas con discapacidad, en un marco de igualdad y de equiparación de oportunidades, para favorecer su desarrollo integral y su plena inclusión al medio social que los rodea en el Municipio de Ocotlán, Jalisco. Así como promover las acciones necesarias para eliminar todo tipo de discriminación hacia las personas con discapacidad, por lo que se deberá:

- I. Establecer los mecanismos y acciones para que los servicios de salud, educación, asistenciales y de desarrollo social, tanto públicos como privados, den respuesta a las necesidades específicas de las personas con discapacidad;
- II. Establecer normas y mecanismos para la prevención de las discapacidades;
- III. Determinar la participación y regular el funcionamiento y responsabilidades de las autoridades municipales en la aplicación del presente reglamento;
- IV. Promover la participación de las Organizaciones ubicadas en el Municipio, para que colaboren en el alcance de los objetivos del presente reglamento y establecer en conjunto con el Gobierno Municipal, los mecanismos de apoyo a sus acciones.

Artículo 2.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- 1.- Ayuntamiento.- El Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco.
- 2.- Adulto Mayor.- Persona de sesenta años de edad o más.

3.- Barreras arquitectónicas.- Obstáculos que dificultan, entorpecen o impiden a las personas con discapacidad, su libre desplazamiento en exteriores o interiores de los lugares públicos o privados, o en su caso el uso de los servicios comunitarios.

4.- DIF Municipal.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ocotlán, Jalisco.

5.- Rehabilitación.- Aplicación coordinada de un conjunto de acciones médicas, psicológicas, educativas y ocupacionales que permitan a las personas con discapacidad desarrollar su máximo grado de funcionalidad, a fin de ser aptos para realizar, en la medida de sus posibilidades, actividades que los integren familiar y socialmente;

6.- Lugares de Acceso al Público.- Inmuebles que en razón de la naturaleza de las actividades que en ellos se realizan, permiten el libre acceso y tránsito a las personas.

7.- Municipio.- El municipio de Ocotlán, Jalisco.

8.- Persona con discapacidad.- Toda persona que presenta una deficiencia física, mental, sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales para la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social. (Ley General de Personas con Discapacidad 2005)

9.- Organizaciones: Agrupaciones civiles, legalmente constituidas para el cuidado, atención, salvaguarda y desarrollo de las personas con discapacidad;

10.- Prevención.- Adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan discapacidades entre la población del Municipio.

11.- Reglamento.- El presente Reglamento.

12.- Rehabilitación.- Proceso de cierta duración de tiempo, continuo, integral y con un objetivo definido, encaminado a permitir que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental, sensorial o social óptimo, proporcionándole así los medios para modificar su propia vida.

13.- Trabajo protegido.- El que realizan las personas con discapacidad que no pueden ser incorporadas al trabajo común, en virtud de las limitaciones propias de su discapacidad.

14.- Vías Públicas.- Todo espacio terrestre de uso común, destinado temporal o permanentemente al tránsito de personas, semovientes y vehículos.

15.- Educación Especial: Conjunto de servicio, programas, orientación y recursos educativos especializados, puestos a disposición de las personas que padecen algún tipo de discapacidad, que favorezcan su desarrollo integral, y faciliten la adquisición de habilidades y destrezas que les capaciten para lograr los fines de la educación.

16.- Ayudas Técnicas: Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad.

17.- Asistencia Social: Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar la circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Artículo 3.- Los principios que deberán observar las políticas públicas en la materia, son:

- a) La equidad;
- b) La justicia social;
- c) La equiparación de oportunidades;
- d) El reconocimiento de las diferencias;
- e) La dignidad;
- f) La integración;
- g) El respeto,
- h) La accesibilidad, y
- i) La no discriminación.

Artículo 4.- Toda persona podrá denunciar ante los órganos competentes, cualquier hecho, acto u omisión que viole los derechos y garantías que establece el presente reglamento.

Artículo 5.- La observancia, vigilancia y cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento corresponden tanto al Gobierno Municipal, a través de sus dependencias y entidades, así como a todos sus habitantes y personas que se encuentren de paso por la ciudad.

Artículo 6.- Las dependencias municipales en el ámbito de sus competencias, establecerán como mínimo, los siguientes programas y acciones prioritarias, tendientes a la atención y desarrollo integral de las personas con discapacidad:

- I. Asistencia médica, habilitación y rehabilitación;
- II. Prevención de la discapacidad;
- III. La orientación, gestión y apoyo para la obtención de prótesis, órtesis, medicamentos o cualquier ayuda técnica para su rehabilitación e integración;
- IV. La orientación y capacitación a familiares o terceras personas que cuiden y apoyen a las personas con discapacidad;
- V. La promoción y capacitación para el empleo y la autogestión;
- VI. Educación, educación especial, cultura, recreación, deporte; y
- VII. Eliminación de barreras físicas y de comunicación.

Artículo 7.- Todas las dependencias de este Gobierno Municipal contarán con personal capacitado para la correcta atención de las personas con discapacidad en la realización de trámites, deberán contar con personal que maneje la lengua de señas mexicana, y en lo posible, brindarles las facilidades de estenografía proyectada en los actos públicos, cuando les sea solicitada, asimismo deberán realizar las adecuaciones necesarias para garantizar y facilitar el acceso y movilidad en sus instalaciones.

Además, deberán destinar al menos dos espacios de estacionamiento, en lugares preferentes y de fácil acceso a sus instalaciones, para uso exclusivo de vehículos de personas con discapacidad.

Artículo 8.- Corresponde a la familia de las personas con discapacidad, informarse y capacitarse para participar y apoyar los procesos de habilitación, rehabilitación e integración social, educativa y laboral, así como procurarles los medios para que reciban una adecuada atención de su salud y de su educación.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo 9.- Los derechos que se establecen en el presente reglamento serán reconocidos a todas las personas con discapacidad, sin distinción, ya sea por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil, o cualquiera otra que atente contra su dignidad.

Artículo 10.- Son derechos que se reconocen y protegen los siguientes:

- 1) El desplazarse libremente en los espacios públicos abiertos o cerrados, de cualquier índole; ya sea por su propio pie, utilizando aparatos ortopédicos, sillas de ruedas, perro guía o ayuda técnica;
- 2) La facilidad de acceso y desplazamiento en el interior de espacios laborales, comerciales y recreativos, ya sea por su propio pie, utilizando aparatos ortopédicos, sillas de ruedas, perro guía, o cualquier otro tipo de ayuda de cualquier índole, que le permita trasladarse;
- 3) El acceso en igualdad de circunstancias al trabajo que siendo lícito, mejor le acomode y pueda ejercerlo tomando en cuenta su discapacidad, logrando con ello su inclusión a la productividad;
- 4) A recibir trato preferencial en todo trámite administrativo municipal en el que sea parte;

- 5) A ser consideradas sus necesidades en los planes, proyectos y programas municipales;
- 6) A que los padres o tutores de personas menores de edad que presenten algún tipo de discapacidad, les procuren los servicios de educación y de salud para su debido desarrollo, integración en la sociedad, rehabilitación y cuidado a su salud;
- 7) Los demás que señalen las leyes y reglamentos respectivos.

Asimismo, la prevención de las discapacidades constituye un derecho y un deber de toda la sociedad en su conjunto y formará parte de las obligaciones prioritarias del Municipio.

Artículo 11.- Las personas con discapacidad, sus familias y terceras personas que apoyan a este sector, deberán ser informadas por la autoridad competente sobre los derechos que protege el presente ordenamiento a través de los medios de comunicación que sean necesarios para su debida difusión y cumplimiento.

Artículo 12.- El sistema de prestación de servicios municipales a los discapacitados comprenderá los siguientes rubros:

- 1.- Salud, bienestar, rehabilitación y asistencia social;
- 2.- Accesibilidad en condiciones dignas y seguras en espacios públicos;
- 3.- Rehabilitación laboral, capacitación, adiestramiento y bolsa de trabajo; y
- 4.- Cultura, recreación y deporte.

CAPITULO III

DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 13.- Son deberes y facultades del Ayuntamiento:

- I.** Promover programas municipales cuyo objetivo sea lograr el bienestar integral de los discapacitados en el marco de los sistemas de salud;
- II.** Gestionar convenios de colaboración en la materia con los gobiernos federal y estatal, así como con entidades de los sectores público, social y privado, ya sean nacionales o extranjeros;
- III.** Coordinar la participación de los sectores públicos y sociales en la planeación, programación, ejecución, supervisión y evaluación de las acciones que se emprendan en favor de las personas con discapacidad en el municipio;
- IV.** Tomar en cuenta las consideraciones que estime necesarias de los reportes técnicos de la obra pública municipal evaluados por diferentes instituciones privadas expertas en materia de accesibilidad, y hacerlos llegar a la dependencia correspondiente para su integración en el proyecto;
- V.** Gestionar la creación de programas en materia de prevención, rehabilitación, equiparación de oportunidades de trabajo, así como proponer a las instancias encargadas de su aplicación, normas técnicas para la prestación de dichos servicios;
- VI.** Coadyuvar con el Estado, en el diseño de los instrumentos metodológicos para la planeación y aplicación de políticas encaminadas a identificar, registrar y atender los distintos tipos de discapacidad;
- VII.** Difundir los programas que contribuyan al desarrollo integral de personas con discapacidad;
- VIII.** Ejecutar las políticas y acciones para garantizar la igualdad de derechos y la equiparación de oportunidades;
- IX.** Promover la difusión y defensa de los derechos de las personas con discapacidad, así como las disposiciones legales que los regulen, a fin de lograr su efectiva aplicación;
- X.** Participar en los términos que se convengan con las autoridades de los distintos niveles de gobierno, así como organismos e instituciones privadas en el establecimiento, operación y actualización de un padrón municipal de personas con discapacidad, así como el de las organizaciones e instituciones dedicadas a la habilitación o rehabilitación;

XI. Generar una vinculación integral en todos los trabajos que se realicen en apoyo a las personas con discapacidad con el DIF municipal, así como con las demás organizaciones gubernamentales y no gubernamentales;

XII. Vigilar que las personas físicas e instituciones públicas y privadas que presten servicios para el diagnóstico, la atención y el tratamiento de personas con discapacidad, cumplan con los protocolos o normas técnicas que dicte la Secretaría de Salud o cualquier Norma Oficial Mexicana, además de que cuenten con la certificación correspondiente en los términos de esta Ley.

XIII. Vigilar a quien emita certificación de reconocimiento y calificación de discapacidad, para que cumpla con los elementos que al efecto determinen los criterios y lineamientos técnicos emitidos por la Secretaría de Salud.

XIV. Vigilar a quien emita certificación de reconocimiento y calificación de discapacidad, para que remita al Registro Estatal copia del certificado dentro de los 30 días siguientes al de su emisión.

XV. Las demás que les confieran este reglamento, y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

Artículo 14.- Las autoridades municipales tienen la obligación de proteger a las personas con discapacidad de toda explotación, trato discriminatorio, abusivo o degradante.

Artículo 15.- Las autoridades del Municipio de Ocotlán, Jalisco, deberán dictar las medidas necesarias que faciliten la integración de las personas con discapacidad a las actividades económicas y sociales.

Artículo 16.- En las ventanillas de servicios de las Dependencias Municipales, se instalarán símbolos de accesibilidad, a fin de informar, que en dicha oficina se otorga un servicio preferente a las personas con discapacidad para que puedan agilizar sus trámites.

Artículo 17.- Establecer programas de capacitación por parte del Ayuntamiento donde se incluya un proyecto para la especial atención a personas con discapacidad.

Artículo 18.- La Dirección de Educación fomentará que en las bibliotecas Públicas Municipales, en forma progresiva, se incremente la sección de libros en sistema braille, audio libros y archivos en cualquier formato que hagan accesible la información, así mismo será el encargado de conmemorar el Día Internacional de la Discapacidad a través de conferencias, talleres, exposiciones tendientes a buscar la inclusión de las personas con discapacidad en el ámbito social; Gestionar capacitación a los Docentes de Escuelas de Educación Básica a través del establecimiento de convenios con instituciones educativas y/o asociaciones civiles para que cuenten con estrategias adecuadas para la inclusión educativa y social de los alumnos con necesidades educativas especiales con o sin discapacidad.

Artículo 19.- La Dirección de Educación del Municipio apoyara y vigilará que las personas con discapacidad se integren en condiciones de equidad, a la educación regular en escuelas públicas y privadas en los niveles básicos y en la educación inicial; asimismo:

I. Promoverá que a los alumnos con discapacidad se les apoye con materiales educativos especiales, ayudas técnicas y becas para mejorar el rendimiento académico y su plena integración al sistema educativo;

II. Apoyará para que se establezcan Centros y Programas de Educación Especial, dirigidas a los alumnos que por sus condiciones de discapacidad no puedan integrarse a los programas de educación regular.

Artículo 20.- La Dirección de Cultura deberá propiciar que en los espacios culturales municipales las personas con discapacidad tengan la oportunidad de potencializar al máximo sus posibilidades creadoras, artísticas e intelectuales, fomentando la participación de las personas con discapacidad en talleres artísticos y culturales buscando que los instructores de los mismos tengan las habilidades teóricas y prácticas para la atención de

personas con necesidades educativas especiales, esto en beneficio de la persona en lo individual y de la comunidad en lo general; por lo que la Dirección de Cultura deberá implementar, fomentar y apoyar programas específicos al respecto.

Artículo 21.- El Consejo Municipal del Deporte formulará y aplicará programas y acciones que otorguen las facilidades administrativas, ayuda técnica y humana requerida para la práctica de actividades físicas y deportivas a la población con discapacidad. Asimismo, capacitará a sus entrenadores en áreas del deporte adaptado que permitan tener atletas más competitivos.

Artículo 22.- Las unidades deportivas ya existentes deberán adecuar progresivamente y en función de su presupuesto las instalaciones para que éstas sean accesibles y en la construcción de nuevas instalaciones deberán observar los lineamientos de accesibilidad con el fin de lograr la eliminación de barreras arquitectónicas.

Artículo 23.- La Dirección de Administración y Recursos Humanos promoverá un programa municipal de empleo a personas con discapacidad a efecto de que en igualdad de circunstancias tengan acceso preferente al trabajo.

Para ello deberá realizar previamente una valorización para determinar el tipo de discapacidad de la persona, para considerar sus aptitudes y estar en posibilidad de incorporarlo a un trabajo y en su caso, tomar las medidas que sean necesarias para su adecuada capacitación de conformidad a las disposiciones legales vigentes. Asimismo vigilará que no se practiquen conductas discriminatorias a las personas con discapacidad en las dependencias del municipio.

Artículo 24.- La Oficialía Mayor de Padrón y Licencias otorgará las facilidades necesarias a las personas con discapacidad a efecto de que puedan realizar alguna actividad comercial, siempre y cuando sea lícito y no contravenga las disposiciones legales correspondientes.

CAPÍTULO V

DE LAS MEDIDAS Y FACILIDADES URBANÍSTICAS Y ARQUITECTÓNICAS.

Artículo 25.- El Ayuntamiento emitirá, con base en los planes y programas de desarrollo urbano y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, las normas técnicas complementarias en las que se determinarán los requisitos y lineamientos a que deberán sujetarse las construcciones y remodelaciones que se lleven a cabo en el Municipio, a fin de que en las mismas se incorporen las facilidades urbanísticas y arquitectónicas necesarias, para proporcionar a las personas con discapacidad los medios para su fácil traslado y plena integración a la vida social.

El Ayuntamiento observará lo anterior en la planificación y urbanización de las vías, parques, jardines y áreas públicas, a fin de facilitar el tránsito y el desplazamiento y uso de estos espacios por las personas que tengan algún tipo de discapacidad.

Artículo 26.- El gobierno municipal a través de sus respectivas dependencias, vigilará que se garantice el acceso, servicio y movilidad en los medios de transporte, espacios públicos, privados, laborales, educativos, recreativos, y en espectáculos públicos, a las personas con discapacidad, incluyendo sus aparatos ortopédicos, sillas de ruedas, equipos y perros guía.

Procurando lo siguiente:

- I. Contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- II. Mejorar su calidad de vida;
- III. Proteger y facilitar de manera solidaria el disfrute de bienes y servicios al que todo ciudadano tiene derecho; y
- IV. Que se cuente con espacios de estacionamiento preferencial y que no se obstruyan las rampas o accesos para su traslado.

Artículo 27.- Los reglamentos de autorización de proyectos para la construcción, adaptación o remodelación, así como la apertura de espacios destinados a prestar servicios y/o espectáculos al público, especialmente clínicas, hospitales, hoteles, restaurantes, oficinas públicas, bancos, terminales de pasajeros, plazas comerciales, tiendas de autoservicio y lugares de espectáculos, entre otros, deberán contemplar se instalen, según corresponda a la magnitud y clase de proyectos, sanitarios, estacionamientos, elevadores, rampas y salidas de emergencia adaptados a las personas que se desplacen en silla de ruedas o cualquier otro elemento ortopédico, así como guías táctiles y auditivas.

Artículo 28.- La Dirección de Programas Sociales Municipales, Federales y Estatales gestionará, promoverá e impulsará en apoyo a las personas discapacitadas, programas de:

- I. Orientación vocacional, acceso a estímulos y becas de capacitación;
- II. Fomento del empleo y capacitación para el trabajo.

CAPÍTULO VI

DEL CONTROL, VIGILANCIA, SANCIONES Y RECURSOS.

Artículo 29.- El incumplimiento por parte de los servidores públicos de las disposiciones contenidas en el presente reglamento será controlado y sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 30.- El incumplimiento al presente reglamento por parte de las personas físicas o jurídicas, será sancionado con:

- I. Amonestación con apercibimiento; y
- II. Multa;

Artículo 31.- Los actos o resoluciones que emanen de una autoridad administrativa en el desempeño de sus atribuciones, que los interesados estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación, pueden ser impugnados mediante el Recurso de Revisión, que debe hacer valer por escrito dentro de los veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación o del que tengan conocimiento del acto o resolución de que se trate.

Para su interposición deberá realizarse en los términos señalados en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Artículo 32. El Recurso de Inconformidad procede en contra de multas impuestas por las autoridades administrativas y tiene como objeto confirmar o modificar el monto de la multa. Para su interposición deberá realizarse en los términos señalados en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.-. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el sitio web del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía vigentes en el Municipio, que se opongan a las contenidas en el presente Reglamento, así como aquellas que fueren expedidas con anterioridad a éste

Artículo Tercero. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase un tanto mediante Oficio al Congreso del Estado de Jalisco para cumplir con lo ordenado en el artículo 42 fracción VII de la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.